



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 3 de marzo de 2022

PROCESO:	ACCION DE TUTELA. INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2021-00399-00
RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO:	ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Como Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES
TEMA:	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

En la acción de Tutela que se relaciona a continuación, se tiene que la entidad accionada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Judicatura, por lo que se ordena ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Como Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En la referida providencia se dispuso:

Accionante: Andrés Felipe Duque Arango	Cedula: 1.035.416.440
Radicado: 05001-31-05-010-2021-00399-00	Número de la Sentencia de Tutela: 264
Fecha de la Sentencia de Tutela de primera instancia: 14 de octubre de 2021	Fecha de radicación de la solicitud de Incidente: 25 de septiembre de 2021.
Orden Impartida: PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital del señor ANDRÉS FEIPE (sic) DUQUE ARANGO, identificado con cedula N° 1.035.416.440 y en consecuencia ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga de sus veces, proceder dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, realizar el pago a la afiliada de los subsidios desde 10 de junio de 2021 a 19 de junio de 2021, de 20 de junio de 2021 al 29 de junio de 2021, de 30 de junio de 2021 a 07 de julio de 2021, de 08 julio de 2021 a 19 de julio de 2021, de 21 de julio de 2021 a 01 de agosto de 2021, de 02 de agosto a 16 de agosto de 2021. de 17 de agosto de 2021 a 31 de agosto de 2021, de 01 de septiembre de 2021 a 05 de septiembre de 2021, de 06 de septiembre de 2021 a 20 de septiembre 2021, de 21 de septiembre de 2021 a 29 de septiembre de 2021, de 30 de septiembre de 2021 a 09 de octubre de 2021, certificados por dicha EPS y los que en futuro se causen hasta el día 540, inclusive SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente fallo en la forma prevista en el artículo 30 del citado Decreto 2591 de 1991, y en caso de no ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.	

El fallo fue impugnado y a la fecha no ha sido resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Debe precisarse que tras los requerimientos realizados el día 17 de febrero de 2021 a la doctora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones para que diera cumplimiento a la sentencia de tutela y, posteriormente, al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ Gerente de Determinación de Derechos para que ordene el cumplimiento de la orden de tutela e inicie el correspondiente proceso disciplinario, conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, no se ha recibido por la accionada pronunciamiento alguno.

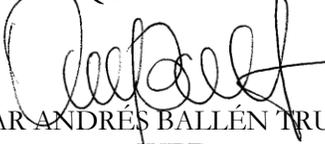
El Despacho se comunicó con la oficina del abogado Juan Diego Sánchez, apoderado del señor ANDRES FELIPE DUQUE ARANGO y manifiestan que no han recibido comunicación alguna por Colpensiones ni les han cancelado los subsidio por incapacidad.

Ante el silencio de la entidad accionada a través de su directa responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas, el Despacho insta a la ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cese con la vulneración de los derechos protegidos mediante la acción constitucional efectuando el respectivo pago de las incapacidades médicas que aduce el accionante no le han sido canceladas, incumpliendo la decisión proferida en la sentencia de tutela.

De conformidad con el Artículo 129 del CGP, aplicable al procedimiento de Tutela, según lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 306 de 1992 y el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone requerir al funcionario, a fin de que en el término de tres (3) días proceda a dar cumplimiento al fallo mencionado en los términos indicados.

Igualmente, se ordena dar traslado del incidente para que, al responderlo, si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos expuestos y solicite las pruebas que pretenda hacer en el evento que no obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ